

CONCLUSIÓN PRELIMINAR

Parte interesada: Croacia

De conformidad con los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento contenidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el reglamento del Comité de Cumplimiento¹; el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente conclusión preliminar:

ANTECEDENTES

1. El 26 de agosto de 2009, la secretaría recibió dos cuestiones de aplicación señaladas en el informe del equipo de expertos sobre el examen del informe inicial de Croacia, que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV. De conformidad con el párrafo 1 de la sección VI² y el párrafo 2 del artículo 10 del reglamento, las cuestiones de aplicación se consideraron recibidas por el Comité de Cumplimiento el 27 de agosto de 2009.
2. El 28 de agosto de 2009, la Mesa del Comité de Cumplimiento asignó esas cuestiones de aplicación al grupo de control del cumplimiento, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección VII y de conformidad con el párrafo 4 b) y c) de la sección V y el párrafo 1 del artículo 19 del reglamento.
3. El 28 de agosto de 2009, la secretaría notificó las cuestiones de aplicación a los miembros titulares y suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 19 del reglamento, así como su asignación al grupo de control del cumplimiento.
4. El 8 de septiembre de 2009, el grupo de control del cumplimiento decidió, de conformidad con el párrafo 2 de la sección VII y el párrafo 1 a) de la sección X, proceder con las cuestiones de aplicación (CC-2009-1-2/Croatia/EB).
5. La primera cuestión de aplicación se refiere al cálculo por Croacia de su cantidad atribuida y a su cumplimiento de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1; en adelante "las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas"). Más concretamente, el equipo de expertos consideró que la adición de 3,5 millones de

¹ Todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma modificada por la decisión 4/CMP.4.

² Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

toneladas (Mt) de dióxido de carbono equivalente (CO₂ eq) por Croacia a su nivel del año de base en virtud de la decisión 7/CP.12 no estaba en conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto ni con las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas³.

6. Esta cuestión de aplicación está relacionada con los requisitos de admisibilidad mencionados en el párrafo 31 b) del anexo de la decisión 3/CMP.1, en el párrafo 21 b) del anexo de la decisión 9/CMP.1 y en el párrafo 2 b) del anexo de la decisión 11/CMP.1. Por consiguiente, se aplican los procedimientos acelerados enunciados en la sección X.

7. La segunda cuestión de aplicación se refiere al cálculo por Croacia de su reserva para el período de compromiso y a su cumplimiento de las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas. En lo relativo a esta cuestión de aplicación, el equipo de expertos consideró que el cálculo de la reserva para el período de compromiso de Croacia, basado en el cálculo de su cantidad atribuida en virtud de la decisión 7/CP.12, no estaba en conformidad con el párrafo 6 del anexo de la decisión 11/CMP.1⁴. En virtud del párrafo 8 a) del anexo de la decisión 13/CMP.1, las Partes deben calcular su reserva para el período de compromiso de conformidad con la decisión 11/CMP.1.

8. Las dos cuestiones de aplicación mencionadas en los párrafos 5 y 7 *supra* se refieren a lo mismo, a saber, si el cálculo por Croacia de su cantidad atribuida está en conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y con las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas. La solución de la segunda cuestión de aplicación se deriva de la solución de la primera. Por consiguiente, ambas cuestiones de aplicación se examinan conjuntamente en los procedimientos acelerados a que se hace referencia en el párrafo 6 *supra*.

9. El 24 de septiembre de 2009, el grupo de control del cumplimiento acordó invitar a tres expertos de la lista de expertos de la Convención Marco a que lo asesoraran (CC-2009-1-3/Croatia/EB). Los tres expertos habían formado parte del equipo que había examinado el informe inicial de Croacia.

10. El 25 de septiembre de 2009, el grupo de control del cumplimiento recibió una solicitud de audiencia de Croacia (CC-2009-1-4/Croatia/EB). El 9 de octubre de 2009, el grupo de control del cumplimiento recibió una comunicación presentada por escrito con arreglo al párrafo 1 b) de la sección X (CC-2009-1-5/Croatia/EB), de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 de la sección IX, el párrafo 1 b) de la sección X y el artículo 17 del reglamento.

11. Atendiendo a la solicitud formulada por Croacia el 25 de septiembre de 2009, el 11 de octubre de 2009 se celebró una audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la sección IX y el párrafo 1 c) de la sección X. La audiencia formó parte de la reunión del grupo de control del cumplimiento que tuvo lugar del 11 al 13 de octubre de 2009 para considerar la adopción de una conclusión preliminar o la decisión de no proceder. Durante la audiencia, Croacia hizo una exposición. En la reunión, el grupo de control del cumplimiento recibió el asesoramiento de uno de los tres expertos invitados.

³ Véanse el párrafo 157 y la sección II.C del informe del equipo de expertos que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV.

⁴ Véanse el párrafo 158 y la sección II.D del informe del equipo de expertos que figura en el documento FCCC/IRR/2008/HRV.

12. En sus deliberaciones, el grupo examinó el informe del equipo de expertos, la comunicación por escrito de Croacia que figura en el documento CC-2009-1-5/Croatia/EB, la información presentada por Croacia durante la audiencia y la opinión del experto invitado por el grupo. Ninguna organización intergubernamental o no gubernamental competente presentó información con arreglo a lo previsto en el párrafo 4 de la sección VIII.

CONCLUSIONES Y RAZONES

13. En la comunicación por escrito y en la audiencia, Croacia sostuvo que, conforme a la decisión 7/CP.12, podía añadir 3,5 Mt de CO₂ eq a su nivel de 1990 de emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal al objeto de determinar el nivel de las emisiones del año de base para cumplir sus compromisos dimanantes del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. Croacia hizo referencia a varias disposiciones de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Protocolo de Kyoto relativas a la flexibilidad concedida a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado, incluidos el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto. Croacia hizo referencia también a las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes (CP) y la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP).

14. El grupo de control del cumplimiento señala lo siguiente:

- a) El párrafo 6 del artículo 4 de la Convención, junto con las decisiones pertinentes de la CP, incluida la decisión 9/CP.2, sientan la base que permite a la CP conceder cierto grado de flexibilidad a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado en lo que respecta al cumplimiento de sus compromisos en virtud del párrafo 2 del artículo 4 de la Convención, incluso en relación con el nivel histórico de emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal tomado como referencia;
- b) La decisión 7/CP.12, relativa al nivel de las emisiones del año de base de Croacia, se adoptó conforme a lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención.

15. El grupo de control del cumplimiento señala también que, de conformidad con el Protocolo de Kyoto, el grado de flexibilidad concedido a las Partes incluidas en el anexo I que están en proceso de transición a una economía de mercado es diferente por cuanto:

- a) El párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto solo se refiere a la flexibilidad en la utilización de un año o período histórico de base distinto del año 1990 para que las Partes del anexo I que estén en transición a una economía de mercado cumplan los compromisos dimanantes de ese artículo;

- b) El párrafo 6 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto dispone que la CP/RP concederá un cierto grado de flexibilidad a las Partes del anexo I que estén en transición a una economía de mercado, pero solo para el cumplimiento de sus compromisos dimanantes del Protocolo que no sean los previstos en el artículo 3;
- c) Ni el párrafo 5 ni el párrafo 6 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto pueden servir de base para autorizar la adición de toneladas de CO₂ eq al nivel de emisiones de un año o período de base a efectos del cumplimiento de los compromisos dimanantes del artículo 3 del Protocolo de Kyoto.

16. Croacia sostuvo también que en las decisiones 11/CP.4 y 14/CP.7 se había previsto especialmente que se tuvieran en cuenta las circunstancias específicas de otras Partes, y que esas decisiones se habían aplicado en el marco del Protocolo de Kyoto sin necesidad de que la CP/RP las confirmara.

17. El grupo de control del cumplimiento señala que ninguna de las decisiones de la CP a las que se hace referencia en el párrafo 16 *supra* permite la adición de toneladas de CO₂ eq al nivel de emisiones de un año o período de base.

18. Croacia hizo hincapié en que en la decisión 7/CP.12 la CP había reconocido las circunstancias específicas de Croacia con respecto a las emisiones de gases de efecto invernadero antes y después de 1990, y la estructura del sector de la generación de electricidad de la ex Yugoslavia. En la comunicación por escrito y en la audiencia, Croacia señaló que había obtenido la independencia en 1991, tras el desmembramiento de la ex Yugoslavia. En 1990 gran parte de la electricidad consumida en Croacia procedía de centrales ubicadas en otras repúblicas de la ex Yugoslavia. Croacia explicó que la utilización de un año o período histórico de base distinto del año 1990, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto, no tenía en cuenta las circunstancias específicas de Croacia.

19. El grupo de control del cumplimiento reconoce que la CP/RP no ha atendido hasta la fecha a las circunstancias específicas de Croacia, en particular las consecuencias derivadas del desmembramiento de la ex Yugoslavia.

20. El grupo de control del cumplimiento es consciente de que en 2006, cuando se adoptó la decisión 7/CP.12, Croacia aún no era Parte en el Protocolo de Kyoto. Posteriormente, Croacia se convirtió en Parte en dicho Protocolo. Croacia tal vez desee señalar sus circunstancias específicas a la atención de la CP/RP para que las examine.

21. Sobre la base de la información presentada y de las consideraciones que anteceden, el grupo de control del cumplimiento concluye lo siguiente:

- a) En ausencia de una decisión de la CP/RP sobre las circunstancias específicas de Croacia, la decisión 7/CP.12 adoptada en el marco de la Convención no puede servir de base en el marco del Protocolo de Kyoto para que Croacia añada 3,5 Mt de CO₂ eq a su nivel de emisiones del año de base a efectos de sus compromisos dimanantes del artículo 3 del Protocolo de Kyoto;

-
- b) Por consiguiente, la adición de 3,5 Mt de CO₂ eq por Croacia al nivel de las emisiones de su año de base de conformidad con la decisión 7/CP.12 es incompatible con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas;
 - c) Además, el cálculo de la reserva del período de compromiso de Croacia, basado en el cálculo de su cantidad atribuida en virtud de la decisión 7/CP.12, no cumple con lo dispuesto en el párrafo 6 del anexo de la decisión 11/CMP.1, como se exige en el párrafo 8 a) del anexo de la decisión 13/CMP.1.

CONCLUSIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

22. El grupo de control del cumplimiento determina que Croacia no ha cumplido con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto ni con las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas previstas en el párrafo 4 del artículo 7 del Protocolo de Kyoto (decisión 13/CMP.1). Croacia no ha calculado ni registrado de conformidad con la decisión 13/CMP.1 su cantidad atribuida en virtud de los párrafos 7 y 8 del artículo 3 y, por lo tanto, todavía no cumple los requisitos de admisibilidad de los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto.

23. De conformidad con la sección XV, el grupo de control del cumplimiento aplica las siguientes medidas correctivas:

- a) Se declara el incumplimiento por parte de Croacia.
- b) Croacia deberá elaborar un plan según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV y presentarlo en un plazo de tres meses al grupo de control del cumplimiento de conformidad con el párrafo 2 de la sección XV. El plan deberá abordar el cálculo de la cantidad atribuida y de la reserva para el período de compromiso de Croacia de conformidad con los párrafos 7 y 8 del artículo 3 del Protocolo de Kyoto y las modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas que figuran en la decisión 13/CMP.1 y cualquier otra medida que desee adoptar Croacia para remediar el incumplimiento.
- c) Croacia no cumple los requisitos para participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto mientras no se resuelva la cuestión de aplicación.

24. Estas conclusiones y medidas correctivas surtirán efecto una vez confirmadas mediante una decisión definitiva del grupo de control del cumplimiento.

Miembros titulares y suplentes que participaron en la consideración y elaboración de la conclusión preliminar: Joseph Armathé AMOUGOU, Johanna G. Susanna DE WET, Patricia ITURREGUI BYRNE, Kirsten JACOBSEN, Tuomas KUOKKANEN, René LEFEBER, Mary Jane MACE, Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Ainun NISHAT, Sebastian OBERTHÜR, Gladys Kenabetsho RAMOTHWA, Oleg SHAMANOV, Mohamed SHAREEF.

Miembros que participaron en la adopción de la conclusión preliminar: Johanna G. Susanna DE WET, Patricia ITURREGUI BYRNE (miembro suplente en calidad de miembro), René LEFEBER, Mary Jane MACE (miembro suplente en calidad de miembro), Stephan MICHEL, Bernard NAMANYA, Ainun NISHAT (miembro suplente en calidad de miembro), Sebastian OBERTHÜR, Oleg SHAMANOV.

Esta decisión se adoptó por consenso en Bangkok el 13 de octubre de 2009.
